

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de noviembre de 1962 por la que se regula el procedimiento a seguir para las declaraciones de excepcional utilidad pública en las peticiones de crédito hotelero.

Ilustrísimos señores:

El Reglamento para el Servicio de Crédito Hotelero aprobado por Orden ministerial de 13 de mayo de 1942, establece diversos trámites que han de seguir los peticionarios hasta obtener la declaración de excepcional utilidad pública. Modificada la referida disposición por las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1956 y la acordada en Consejo de Ministros de 2 de julio de 1958, señaló la primera de ellas la competencia de este Ministerio en todas las decisiones que antes le estaban encomendadas a la Dirección General de Turismo, si bien la tramitación prescrita en los artículos séptimo y octavo del mencionado Reglamento continuó como delegada por la Orden de 16 de abril de 1956 en dicho Centro directivo.

Incrementada la dotación para el Crédito Hotelero por Orden de 6 de julio de 1961, creada por Decreto de 8 de septiembre de 1962 la Subsecretaría de Turismo que venía a sustituir a la antigua Dirección General de Turismo en sus funciones y facultades, y dada la experiencia de estos últimos años en la tramitación de las solicitudes de crédito hotelero que aconseja simplificar y dar mayor celeridad al procedimiento de tramitación de estas solicitudes, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las instancias que los peticionarios del Crédito Hotelero formulen según lo establecido en el artículo sexto del Reglamento de 13 de mayo de 1942, modificado por las Ordenes de 17 de marzo de 1956 y 2 de julio de 1958, se dirigirán al ilustrísimo señor Subsecretario de Turismo, siendo remitidas a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas para que con ellas se inicien los oportunos expedientes.

En dichas instancias, aparte de los datos personales del solicitante, deberán hacerse constar los datos relativos al emplazamiento, posible categoría, número de habitaciones y características especiales de la edificación para la que se solicita el préstamo.

Art. 2.º La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas dictaminará sobre la procedencia del proyecto para el que se solicita el crédito elevándolo a la Subsecretaría de Turismo, que previa petición, en el caso en que así lo considere pertinente, de informe de la Dirección General de Promoción del Turismo, resolverá si en principio el proyecto reviste o no interés.

Art. 3.º Emitida la declaración de interés a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento de 13 de mayo de 1942 y pedirá al solicitante que remita una Memoria en la que se precisen del modo más completo las circunstancias siguientes: emplazamiento de la edificación, proyecto de financiación y planos de construcción e instalación. También se acompañarán cuantos datos, documentos o circunstancias faciliten el dictamen de utilidad pública o el interés turístico del proyecto.

Art. 4.º Enviada la Memoria por el interesado, se unirá al expediente pasando a dictamen de la Sección Asesora de Arquitectura del Gabinete Técnico Administrativo, la cual, en el plazo de diez días, lo emitirá sobre la adecuación del proyecto a las condiciones técnicas exigidas por las disposiciones vigentes:

Art. 5.º Emitido el informe a que se refiere el artículo anterior, la Sección de Crédito Hotelero preparará el expediente que con la propuesta de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas pasará a examen de la Comisión Especial de Crédito Hotelero, que emitirá calificación sobre la excepcional utilidad pública del proyecto y determinará la cuantía del crédito a proponer al Banco de Crédito Industrial.

Art. 6.º La Comisión a la que se refiere el artículo anterior estará compuesta por los siguientes miembros: el Subsecretario de Turismo, que actuará como Presidente; el Director General de Empresas y Actividades Turísticas, el Director General de Promoción del Turismo, el Secretario general técnico del Ministerio de Hacienda, el Secretario general técnico de Información y Turismo, el Jefe nacional del Sindicato Nacional de Hostelería, el Vicesecretario general de Ordenación Económica de la Organización Sindical, el Inspector general del Ministerio de Información y Turismo y el Jefe del Gabinete Técnico del

Departamento, el Jefe del servicio de Alojamientos Turísticos y el Jefe de la Sección de Crédito Hotelero, que actuará como Secretario.

Art. 7.º Una vez emitida la declaración de excepcional utilidad pública del proyecto, el expediente pasará a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, que comunicará al interesado la resolución acordada, archivará el expediente y vigilará el cumplimiento de las condiciones legales en que el proyecto deba realizarse hasta su total ejecución.

Art. 8.º La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, al hacer la comunicación a que se refiere el artículo anterior, pedirá al interesado que incorpore al expediente los documentos definitivos que acrediten los datos presentados en la Memoria a que se refiere el artículo tercero de la presente Orden. Cualquier inexactitud o falsedad en los datos o documentos presentados acarrearán la responsabilidad a que hubiere lugar, de acuerdo con lo previsto por la legislación vigente.

Art. 9.º Sólo después de recibidos los documentos aludidos en el artículo anterior y cumplidos todos los requisitos exigidos por el Reglamento de Crédito Hotelero y demás legislación específica sobre la industria hotelera, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas comunicará al Banco de Crédito Industrial el dictamen emitido.

Art. 10. Sin perjuicio de la comunicación que trimestralmente ha de remitir el Banco de Crédito Industrial al Ministerio de Información y Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Reglamento de 13 de mayo de 1942, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas deberá recabar de dicho establecimiento con anterioridad a la reunión periódica de la Comisión a la que se alude en el artículo sexto el saldo disponible en tal momento al objeto de que dicha Comisión pueda tenerlo en cuenta a los oportunos efectos.

Art. 11. Queda derogada la Orden ministerial de 15 de julio de 1958 que regulaba la materia objeto de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1962.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo, Director general de Empresas y Actividades Turísticas y Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 13 de noviembre de 1962 por la que se interpreta el artículo cuarto del Decreto 2247/1962, de 5 de septiembre, creador del Instituto de Estudios Turísticos.

Ilustrísimos señores:

El artículo cuarto del Decreto 2247/1962, de 5 de septiembre, creador del Instituto de Estudios Turísticos, al precisar la composición del Consejo Rector de dicho servicio público centralizado, dispuso que el Vicepresidente del mismo lo sería el Director general de Turismo.

Extinguida dicha Dirección General y desdoblada en las de Promoción del Turismo y Empresas y Actividades Turísticas, en base de lo prevenido en el artículo tercero del Decreto 2298/1962, de 8 de septiembre, se hace preciso determinar cuál de los titulares de ambos Centros directivos deberá asumir la Vicepresidencia del aludido Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos.

Puesto en relación el artículo segundo del citado Decreto 2247/1962 con el quinto y sexto del 2298/1962 parece evidente que de las dos Direcciones Generales de la actual Subsecretaría de Turismo, la de Promoción del Turismo es, por su específica competencia, la más idónea para integrar a su titular, como Vicepresidente, en el Órgano de Gobierno de dicho Organismo. En su virtud y en base de la autorización conferida en el artículo 10 del Decreto 2247/1962, de 5 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Vicepresidente del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos lo será el Director General de Promoción del Turismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1962.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.